



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 478/2010

GIRAMSA, S.A. DE C.V.

VS

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
TENANCINGO, MÉXICO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito de diecisiete de noviembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General, con la misma fecha, la empresa **Giramsa, S.A. de C.V.**, por conducto de **José Julio Luna González**, se inconformó contra la junta de aclaraciones de doce de noviembre de dos mil diez, celebrada por el **H. Ayuntamiento de Tenancingo Degollado, México**, dentro de la licitación pública nacional **No. PMTM/CAAESYOP/LP-02/SUBSEMUN2010**, relativa a la “**Adquisición de chalecos protectivos para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tenancingo, con recursos subsemun 2010**” (fojas 01 a 08).

SEGUNDO. En proveído 115.5.2254 de veintidós de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera su informe previo y aportara la documentación respectiva, para proceder conforme a derecho (fojas 116 a 118).

TERCERO. Mediante oficio sin número recibido en esta Dirección General el primero de diciembre de dos mil diez, el Director de Administración del Ayuntamiento convocante, rindió su informe previo, manifestando que: los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación de cuenta son federales, provenientes del *Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (subsemun)*, los que al serle transferidos no pierden su naturaleza de federales, que el monto autorizado asciende a \$1'485,000.00 (un millón cuatrocientos ochenta y

cinco mil pesos 00/100 M.N.), y que la licitación se declaró desierta en razón de que no se registró ningún licitante.

Consecuentemente, por acuerdo de tres de diciembre de dos mil diez, esta Unidad Administrativa se declaró legalmente competente para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

CUARTO. A través de oficio sin número, recibido en esta Dirección General el siete de diciembre de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos, y remitió diversa documentación relativa a la licitación que nos ocupa, el que se tuvo por recibido mediante proveído de trece de diciembre siguiente, y se puso a disposición del inconforme, para los efectos legales conducentes (fojas 178 a 184.).

QUINTO. Por acuerdo 115.5.2442, esta Unidad Administrativa determinó negar en forma definitiva la suspensión, al no cumplirse a cabalidad con los requerimientos contenidos en el numeral 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 307 a 309.).

SEXTO. En proveído 115.5.2506, de veinte de diciembre de dos mil diez, se admitieron las pruebas del inconforme y de la convocante, además de que se dio un plazo de tres días hábiles para que rindieran sus alegatos (fojas 315 y 316).

SÉPTIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número de uno de diciembre de dos mil diez, por el que el Director de Administración del Ayuntamiento convocante, informó que los recursos económicos son de origen federal, toda vez que provienen del Programa SUBSEMUN, para el ejercicio 2010, conforme al *Convenio Específico para el otorgamiento del subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010*, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Municipio de Tenancingo, México, para lo cual adjunta copia simple del anexo único al convenio que nos ocupa, por tanto al existir recursos federales es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones derivada de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta.

En el caso, el acto impugnado lo constituye precisamente la junta de aclaraciones, dictada dentro de la licitación pública nacional **No. PMTM/CAAESYOP/LP-02/SUBSEMUN2010**, evento que tuvo verificativo el doce de noviembre de dos mil diez, y al cual asistió el promovente de la presente inconformidad, tal como se desprende del acta de la junta de aclaraciones, de ahí que resulte evidente que en el caso concreto el plazo para inconformarse transcurrió del dieciséis al veintitrés de noviembre de dos mil diez, sin contar los días veinte y veintiuno del mismo mes y año, al ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el diecisiete de noviembre de dos mil diez, es incuestionable que se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el acto de la junta de aclaraciones derivada de la licitación pública nacional **No. PMTM/CAAESYOP/LP-02/SUBSEMUN2010**, relativa a la “**adquisición de chalecos protectivos para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil, y Bomberos del Ayuntamiento de Tenancingo, con recursos SUBSEMUN 2010**”; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra de las juntas de aclaraciones, sólo por quien hubiere manifestado su interés en participar en el procedimiento.

En este orden de ideas, se tiene que el escrito de interés para participar en la licitación que nos ocupa, fue dirigido a la Dirección de Administración del Ayuntamiento convocante, suscrito por el promovente de la inconformidad que nos ocupa, como consta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

en la foja 84 del expediente en que se actúa, por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentran plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que **José Julio Luna González**, acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas, otorgado por **Giramsa, S.A. de C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 41,312 del veintinueve de junio de dos mil cinco, otorgado ante la fe del notario público 96 del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 09 a 32 del expediente, por tanto es incuestionable que cuenta con las facultades necesarias para promover la presente inconformidad y lo conducente es analizar el fondo.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes del procedimiento licitatorio:

1. El tres de noviembre de dos mil diez, el **H. Ayuntamiento de Tenancingo Degollado, México**, convocó a la licitación pública nacional **PMTM/CAAESYOP/LP-02/SUBSEMUN2010**, relativa a la **“Adquisición de chalecos protectivos para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tenancingo, con recursos SUBSEMUN 2010.”**
2. La junta de aclaraciones tuvo verificativo el doce de noviembre de dos mil diez, evento en el que la convocante atendió algunos de los cuestionamientos de las empresas siguientes:
 - a. In Bocca Al Lupo, S.A. de C.V.
 - b. Giramsa. S.A. de C.V.
 - c. Protective Materials Technology, S.A. de C.V.

3. Por fallo de diecisiete de noviembre de dos mil diez, y al no haber recibido propuesta alguna, la convocante declaró desierta la licitación que nos ocupa.

Las documentales reseñadas tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el diecisiete de noviembre de dos mil diez, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (fojas 1 a 08), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la junta de aclaraciones.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1.- Que resulta ilegal que la entrega de muestras esté programada previo a la celebración de la junta de aclaraciones, toda vez que las mismas son parte integral de la oferta y el no saber las modificaciones derivadas de dicho evento, limita su participación,

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

además de que se dejó a su representada en total estado de indefensión, al no conocer a cabalidad los requerimientos de la convocante para la elaboración de las muestras.

2.- Que al no conocer las características finales de las muestras la convocante impuso condiciones imposibles de cumplir.

3.- Que los chalecos antibalas, licitados deben cumplir con las normas de balística nacionales e internacionales NOM-SCFI-166-2005, NIJ 0101.4 y NIJ2005 INTERIM REQUIREMENTS, para soportar impactos de calibre 9mm, disparados con subametralladora y magnum 44, y la convocante solicita que cumplan con especificaciones militares que no les resultan aplicables.

4.- Que las respuestas dadas a su representada en la junta de aclaraciones específicamente a las preguntas marcadas con los números: 2, 3, 4, 6, 11, 16, 18, 20 y 22, en el sentido de *–apegarse a bases–*, así como las dadas a las respectivas 5, 12, 15 y 19 bajo el argumento *–no es relevante–*, le causan agravio a su representada al no fundar ni motivar tales respuestas.

Previo al análisis de los argumentos planteados por el inconforme, se precisan algunos aspectos relevantes. La junta de aclaraciones constituye una de las etapas que conforman los procedimientos de contratación como el que nos ocupa (licitación pública), quedando ésta regulada en los artículos 33, 33 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento.

En ese contexto, el artículo 33 de la Ley de la materia regula que es facultad de la convocante modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes; que tales modificaciones deberán

difundirse en Compranet y no podrán consistir en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características; que las modificaciones derivadas de las juntas aclaratorias deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; y finalmente que las convocantes deberán celebrar al menos una junta aclaratoria, siendo optativo para los participantes la asistencia a la misma.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”

Por su parte, el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la junta de aclaraciones deberá ser presidida por servidores públicos de las áreas adscritas a la convocante; **que se deben resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes de aspectos relacionados con la convocatoria**; las formalidades que debe revestir el escrito de solicitud y el plazo de su presentación; la posibilidad de programar nuevas juntas de aclaraciones y el periodo en días que deben existir entre la última y el acto de presentación de propuestas; y finalmente **el deber de elaborar el acta correspondiente a cada evento aclaratorio, en la cual se harán constar los cuestionamientos y las respuestas de la convocante.**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

Finalmente, el artículo 46, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que la(s) junta(s) de aclaraciones deberán llevarse a cabo observando las reglas siguientes: que en la fecha y lugar que se lleve a cabo la primera junta de aclaraciones el servidor público encargado de llevarla a cabo deberá dar contestación a las solicitudes de aclaración mencionando nombre de los licitantes que formularon las preguntas respectivas; la sesión podrá ser suspendida dependiendo del número de cuestionamientos formulados, indicando hora, lugar y fecha para darle continuación; para el caso de licitaciones públicas electrónicas, será obligación de la convocante remitir las respuestas a través del sistema Compranet, a partir de la hora y

fecha señaladas en la propia convocatoria; para el caso de que las licitaciones sean mixtas, las respuestas serán dadas a los presentes y a los que no, se enviarán a través de medios remotos de comunicación electrónica; las respuestas deberán ser claras y precisas, el servidor público encargado de llevar a cabo la junta en ningún caso permitirá que las respuestas remitan a los licitantes de manera general a lo previsto en la convocatoria, y en el caso de que eso ocurra, deberá referir en forma específica a qué porción de la convocatoria se refiere.

Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 46. *La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las provisiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta.

En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y

VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Por otro lado, se destaca que los procedimientos de contratación como el que nos ocupa (licitación pública), están sujetos a diversos momentos, los que deben observar la siguiente cronología: publicación de la convocatoria, junta de aclaraciones, presentación y apertura de ofertas y fallo.

En este contexto, es importante destacar que el desarrollo de los momentos antes referidos atiende a una ejecución lógica del procedimiento, esto es; se convoca en primer momento, acto que da origen al procedimiento como tal; en segundo término existen las juntas de aclaraciones, que como ya se dijo, tienen como objetivo **aclarar dudas** respecto del contenido de la convocatoria, para que todos aquellos que estén interesados en verse beneficiados con una adjudicación elaboren propuestas tendentes a cumplir con los requisitos en su totalidad, luego, se da la presentación y apertura de ofertas, evento en el que se reciben para posterior evaluación las propuestas de los licitantes, las que deben cumplir con las exigencias o requisitos previstos en convocatoria, incluyendo aquéllos que hayan derivado de la(s) junta(s) de aclaraciones, y finalmente después de una evaluación y dictamen se emite el fallo respectivo.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los motivos de inconformidad, los que por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizaran en forma diversa a la propuesta, sin que dicho análisis lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia su totalidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de la materia.

Ilustra lo anterior por analogía, la tesis de rubro y texto siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.*”²

Precisado lo anterior, se procede al análisis del motivo de inconformidad resumido en el numeral 1 del capítulo respectivo, a través del cual, el inconforme aduce en esencia que resulta ilegal que las muestras solicitadas hayan sido requeridas en la convocatoria previo a la junta de aclaraciones.

Para una mejor comprensión del asunto, resulta oportuno transcribir el requisito de bases relativo a la entrega de las muestras (foja 214):

“Convocatoria.

[...]

5. Programa de actos.

5.1 Junta de aclaraciones del concurso. *Será el día 12 de noviembre a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración Calle 5 de mayo esquina Carlos Estrada S/N, Edificio de Servicios Administrativos, Colonia Centro, Tenancingo, México.*

5.2. Entrega de muestras. *Será el día 12 de noviembre a las 9:00 am, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración Calle 5 de mayo esquina Carlos Estrada S/N, Edificio de Servicios Administrativos, Colonia Centro, Tenancingo, México.*

[...]”

De la transcripción anterior, se acredita, que tal como lo refirió el inconforme la convocante estableció como fecha de entrega de muestras, la misma en la que se llevó a

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

cabo la junta de aclaraciones, es decir, el doce de noviembre de dos mil diez.

Respecto del requisito en cuestión, a pregunta expresa del inconforme en la junta de aclaraciones, se le hizo saber a la convocante que no era posible entregar muestras previo a dicho evento, ello es así, toda vez que las mismas formarán parte integrante de la oferta técnica, por tanto, serían susceptibles de evaluación.

Cuestionamiento que la convocante atendió en el sentido de que los licitantes deberían ajustarse a lo requerido en el punto 5.2. de la convocatoria previamente transcrito, esto es, que las muestras deberían presentarse a la convocante una hora antes de la celebración de la referida junta de aclaraciones.

Así las cosas, se determina que la conducta de la convocante fue ilegal, por lo siguiente:

Como ya se dijo en líneas precedentes el desarrollo en la cual deben llevarse los momentos relativos a los procedimientos de contratación guarda una lógica, ello con la finalidad de darle certeza tanto a la convocante como a los licitantes, para que éstos se encuentren en posibilidades de presentar ofertas susceptibles de adjudicación; luego, si las muestras formaran parte integrante de la oferta técnica y serán susceptibles de evaluación, es ilegal que sean solicitadas previo a la celebración de la **junta de aclaraciones**, máxime si el hecho de presentarlas sin conocer las especificaciones a evaluar puede dar lugar a un desechamiento de la oferta.

Ello es así, toda vez que tal como se estableció en la convocatoria que nos ocupa, en el numeral 6.1.7, se advirtió que los acuerdos derivados de la junta de aclaraciones son de cumplimiento obligatorio, pues forman parte integrante de la misma, además de que los chalecos a adquirir deberían de ofertarse cumpliendo con los requisitos del anexo 1, preceptos normativos del contenido literal siguiente:

“Convocatoria.

[...]

6.1.7. Las modificaciones que deriven del resultado de la junta de aclaraciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

serán consideradas parte integrante de las propias bases de esta licitación.

[...]

b)

[...]

b.1.) Los bienes deberán ofertarse con las características solicitadas en el anexo técnico 1 (uno) de estas bases –contendrá la más amplia y detallada información de los bienes ofertados, según la descripción y especificaciones técnicas; manifestando además número de partida, cantidad ofertada y descripción. Esta propuesta técnica deberá apearse al formato contenido en el anexo 8 de la presente licitación.

[...]”

Por tanto, toda vez que resulta ilegal se requiera una *–muestra–*, de los chalecos a ofertar, previo a la celebración de la junta de aclaraciones, como lo solicitó la convocante de mérito, en razón de que se reitera, los procedimientos deben guardar un desarrollo lógico.

Ahora, se procede al análisis del motivo de inconformidad sintetizado en el numeral 4, del capítulo respectivo, a través del cual el inconforme adujo que la convocante dejó a su representada en estado de indefensión al no atender con la debida diligencia los cuestionamientos hechos en la junta de aclaraciones.

Para mejor comprensión de tales argumentos a continuación se transcriben las preguntas y respuestas identificadas con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 20 y 22 de la junta de aclaraciones de doce de noviembre de dos mil diez.

*“Minuta
Junta de aclaraciones.*

[...]

2. Solicitan un chaleco balístico con nivel de protección IIIA diseñada para cumplir y

exceder las especificaciones militares, hago de su conocimiento que los chalecos antibalas no se rigen por especificaciones militares sino por Normas de balística nacionales e internacionales que son la NOM-SCFI-155-2005, NIJ 0101.04 y NIJ 2005 interim requirements. Por lo que debe resistir impactos calibre 9mm, disparados con subametralladora y magnum 44 ¿Se refieren a que deben cumplir con estas normas?

3. ¿Para establecer el área de protección de acuerdo a sus necesidades debe proteger pecho, espalda, costados y hombros?

4. ¿Cuál será el área de cobertura en metros cuadrados el chaleco?

5. ¿La muestra en que talla se presentará?

6. ¿Cuál será el peso máximo del chaleco incluyendo funda y forro?

11. Solicitan que la cubierta externa del chaleco (funda) este fabricada en poliéster de 600 denier ¿Podemos cotizar una mejor tela que es de alta resistencia, con repelencia al agua y retardante al fuego como es el nylon cordura 500°?

12. ¿Cuántos puntos de ajuste requieren que lleve el chaleco?

15. ¿El qué color lo requieren?

16. ¿Debemos presentar original o copia certificada del cumplimiento de las normas NIJ 0101.04 y NIJ 2005 con sus respectivas pruebas de laboratorio con su traducción al español por perito autorizado?

18. ¿La póliza de responsabilidad civil debe presentarse dentro de la propuesta técnica?

19. ¿Esta póliza deberá apearse al artículo 3ro, Punto 4 y 5 de la Ley General de instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en la cual se prohíbe la contratación de pólizas de responsabilidad civil extranjeras y cuyos posibles eventos sucedan dentro de la República Mexicana y que por tanto la póliza debe estar emitida por una aseguradora nacional?

20. Sobre las placas piden sean nivel IV, pero requieren protección para municiones 7,62 x 39 AK API, a este respecto le informo que la placa nivel IV (de cerámica) está diseñada para soportar UN SOLO impacto de calibre .3006M2 AP y la placa nivel III (de polietileno) está diseñada para soportar hasta 6 impactos de calibre 7,62 MM NATO FMJ de 9.6 gramos y 148 gramos a una velocidad de 847metros por segundo ¿Qué placa requieren?

22. Si es nivel III de polietileno tienen un peso promedio de 1.8 kilogramos por placa y tienen la ventaja de ser multimpactos y soportar calibres 7.62x51, 7.62x39 y calibre .223, así como cualquier calibre menor. ¿Es esta la que requieren?

Respuesta del área correspondiente:

[...]

2) Existen diversas normas que regulan a los chalecos balísticos, usted hace mención a dos de ellas. En las bases no se hace mención a estas normas ya que lo importante para la convocante es que cumplan con lo establecido en las descripciones técnicas del producto. Los licitantes deberán atenerse a bases.

3) Atenerse a bases.

4) Atenerse a bases.

5) No es relevante.

6) Atenerse a bases. El peso relevante para la convocante es el peso de las placas ya que estas normalmente son muy pesadas y el peso del chaleco IIIA y su forro no podrá ser importante si cumple con las especificaciones que se detallan en las bases.

11) Atenerse a bases.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

- 12) *No es relevante.*
- 15) *No es relevante.*
- 16) *No, atenerse a bases.*
- 18) *No es necesario presentarla. Atenerse a bases.*
- 19) *No es relevante.*
- 20) *Atenerse a bases.*
- 22) *No, atenerse a bases.*

[...]"

De la transcripción anterior, se desprende, que tal como lo adujo el inconforme la convocante en las respuestas dadas las preguntas 3, 4, 11, 20 y 22, se limitó a contestar –*atenerse a bases*–, mientras que las identificadas con los números 5, 12, 15, 19, adujo que –*no es relevante*–, por tanto se arriba a la conclusión de que tales argumentos son **fundados**. Veamos.

Lo anterior es así en virtud de que tal como ya quedó precisado en líneas precedentes, de conformidad con lo dispuesto por el transcrito artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, existe prohibición expresa a las convocantes para que de forma **ambigua** y sin mayor referencia, remitan a los licitantes en junta de aclaraciones a las convocatorias, sin referir la porción normativa que resulta aplicable a la pregunta de modo concreto; y por otro lado, no es viable responder a los cuestionamientos que –*no resultan relevantes*–, toda vez que tal determinación genera confusión a los participantes respecto de los criterios que serán tomados en cuenta para un evaluación y posterior determinación de solvencia en una oferta, que puede concluir una adjudicación o desechamiento de propuestas.

En este contexto, se deja en estado de indefensión al inconforme, toda vez que, él mismo no cuenta con los elementos necesarios para confeccionar una oferta susceptible de adjudicación ofreciéndole al Estado las mejores condiciones de contratación.

En ese tenor se determina que el argumento resulta **fundado**, toda vez que al contestarle con las frases *-apegarse a bases-* y *-no es relevante-*, no responde de manera clara y objetiva, lo que se cuestiona, dejando a los participantes en total estado de indefensión, al no conocer a cabalidad los requisitos de los chalecos a ofertar, las condiciones que deben cumplir, así como las normas que deben acreditar.

Finalmente, debe indicarse que dada la ilegalidad de la contestación de las preguntas por parte de la convocante en la junta de aclaraciones motivo de la presente inconformidad, esta unidad administrativa considera innecesario analizar los restantes agravios hechos valer por **José Julio Luna González**, en representación de **Giramsa, S.A. de C.V.**, ello en razón de que ningún fin práctico traería su análisis si se considera que no variarían el sentido de la presente resolución, esto es, ha quedado demostrado que es ilegal, solicitar muestras previo a la celebración de la junta de aclaraciones, además de que inobservó lo establecido por los artículo 33, 33 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento, toda vez que las respuestas dadas en la junta de aclaraciones no se contestaron claramente conforme a lo que se preguntó, además de que, el artículo 33 bis, señala como requisito que el acta que se levante con motivo de la junta de aclaraciones, debe contener los cuestionamientos de cada uno de los participantes y sus consecuentes respuestas, con el propósito de no dejar dudas en los licitantes, de ahí que esta unidad administrativa no haga un pronunciamiento en particular, mientras que el numeral 46 del Reglamento, como ya se dijo, prohíbe expresamente que las convocantes refieran *-apegarse a bases*, cuando no especifiquen la porción normativa de la convocatoria que resulta aplicable.

OCTAVO.- Efectos y consecuencias de la nulidad.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, en relación con el diverso 74, fracción V, de la ley en cita, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se decreta la **nulidad total** de la licitación pública nacional número **PMTM/CAAESYOP/LP-02/SUBSEMUN 2010.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 19 -

Es decir, se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes al citado procedimiento licitatorio impugnado ante esta Dirección General, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades, cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad de la materia; y para el caso de optar por una licitación pública, en la **junta de aclaraciones**, deberá observar a cabalidad lo dispuesto por los ya transcritos artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 46 de su Reglamento, esto es, dará cabal contestación a todos los cuestionamientos formulados en dicho evento, respuestas que serán claras y precisas.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que como ha quedado acreditado, el actuar de la convocante contraviene lo dispuesto en los artículos 33, 33 bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 46 de su Reglamento, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **fundada** la inconformidad planteada por el **José Julio Luna González**, representante legal de la empresa **Giramsa, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la licitación de cuenta, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, 33, 33 bis y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de Reglamento para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que dé debido cumplimiento a la misma y

remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".

*versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública Versi*

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 478/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 21 -

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. FERNANDO REYES REYES

LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: **C. JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE GIRAMSA, S.A. DE C.V.**

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR ORTEGA.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.- MUNICIPIO DE TENANCINGO DEGALLADO, ESTADO DE MÉXICO.- Calle 5 de mayo, esquina Carlos Estrada, S/N, Colonia Centro, C.P. 52400, Edificio Servicios, Tenancingo, Estado de México, Tel.: 01 714 142 0196.

FRR/ENT*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”